

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Lomas de Sargentillo: Que expide la primera reforma de la Ordenanza que regula la nomenclatura de avenidas, calles, callejones, plazoletas, plazas, parques, cementerios, mercados, escenarios, edificios y espacios públicos .....	3
- Cantón Pablo Sexto: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del Cuerpo de Bomberos, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios .....	7
GADMCPQ-2023-50 Cantón Puerto Quito: Sustitutiva que regula la gestión social a favor de grupos de atención prioritaria .....	11
001-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Recuperación avenida Daniel León Borja", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....	22
009-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del alcantarillado pluvial del barrio San José de Tapi", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....	30
010-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Terminal Intercantonal de Riobamba", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....	37
E-085-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del centro poblado "El Sábalo", perteneciente a la parroquia rural Valle Hermoso .....	44

**ORDENANZA No. 009-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra d) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 2 señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 16.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.”;

**Que**, es atribución del Concejo Municipal, conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "Construcción de Alcantarillado Pluvial Barrio San José de Tapi", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Cotización Obra No. 004-2015, Proceso CTO-GADMR-007-2015, suscrito el 06

de agosto de 2015, por un monto de \$291.067.32 dólares; cuya liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance, liquidación, reajuste y costo más porcentaje es de 273,209.89 dólares según se desprende del Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 21 de diciembre de 2017;

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2022-0025-M, el Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay, Gerente General de la EP-EMAPAR, informa al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, que en base al Memorando No. EP-EMAPAR-FED-2022-00101-M, suscrito por el Ing. Vladimir Velastegui, Técnico de Ingeniería de la EP-EMAPAR que, la obra denominada "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi" es de carácter sectorial";

**Que**, mediante Oficio No. GADMR-EPC-EMAPAR-GG-2022-0070-OF, de 12 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay, Gerente General de la EP-EMAPAR, en respuesta al Oficio No. GADMR- GOT-2022-0036-OF, suscrito por el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, con base al memorando No. EP-EMAPAR-DGI-2022-00352-M, suscrito por el Ing. Edwin Patricio García, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR (E), quien remite el Memorando No. EP-EMAPAR-FED-2022-00390-M, de 31 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Wilson Vladimir Velastegui, Técnico de Ingeniería de la EP EMAPAR, informa: "Los estudios correspondientes de este proyecto reposan en los archivos de la Dirección de Gestión de Ingeniería de la EP EMAPAR con código EH-13-002 a nombre de Galo Coloma "BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI-ALCANTARILLADO", mediante el cual se determina el área de soporte para los diseños del sistema de alcantarillado de este sector, basado en la ORDENANZA No. 007-2011 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA, en el Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- segundo inciso que determina textualmente lo siguiente "(...) b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y...."por lo tanto se determina que la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI" es de carácter Sectorial. Se adjunta un reporte de coordenadas del polígono determinado como área de aportación de este proyecto.”;

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0047-M, de 31 de agosto de 2022, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, en atención a sumilla del Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, luego de hacer referencia al Oficio No. GADMR- EPC-EMAPAR-GG-2022-0070-OF, de 12 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay, Gerente General de la EP-EMAPAR solicita se traslade la documentación a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que se de el trámite pertinente para el cumplimiento de la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza No. 007-2011, para el Cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras;

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-GF-2023-0364-M, de 3 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera, con su aval adjunta el informe Técnico Financiero actualizado, contenido en Memorando No. GADMR-AC3-2023-0009-M, de 23 de febrero del 2023, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente indica: "INFORME TÉCNICO FINANCIERO. La Obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", es una obra considerada de beneficio o influencia sectorial, acorde al cuadro de coordenadas y al plano habilitante, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011, reformatoria a las Ordenanzas No. 003- 2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.- La zona de beneficio o influencia sectorial, se encuentra delimitado de acuerdo al cuadro de coordenadas y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza.- Financieramente señalar que la Obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", asciende a un valor de \$273.209.89 (Doscientos setenta y tres mil doscientos nueve con 89/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor que será recuperado en su totalidad con lo que disponen los artículos 16, 23, de la Ordenanza 007-2011 (...);"

**Que**, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### EXPIDE:

### LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

**Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.** - Se declara a la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", como de beneficio o influencia sectorial, acorde al cuadro de coordenadas contenido en el Memorando No. EP-EMAPAR-FED-2022-00390-M, de 31 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Wilson Vladimir Velastegui, Técnico de Ingeniería de la EP EMAPAR e informe según Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0047-M, de 31 de agosto de 2022, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM; y, de conformidad con los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

**Artículo 2.- Distribución del tributo.** - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", declarada como de beneficio sectorial, el costo de la obra en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

**Artículo 3.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.** - La zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", se halla delimitado de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	36.75	60°42'14"	758534.44	9817969.06
P2	P2 - P3	26.75	246°37'6"	758559.23	9817941.94
P3	P3 - P4	48.86	120°16'56"	758584.52	9817950.67
P4	P4 - P5	45.35	126°36'49"	758621.58	9817918.82
P5	P5 - P6	23.74	206°22'25"	758618.37	9817873.59
P6	P6 - P7	30.05	179°59'60"	758627.38	9817851.63

P7	P7 - P8	76.48	227°43'39"	758638.79	9817823.83
P8	P8 - P9	44.52	94°24'38"	758710.68	9817797.73
P9	P9 - P10	68.72	260°23'46"	758698.75	9817754.84
P10	P10 - P11	61.54	107°30'4"	758760.95	9817725.63
P11	P11 - P12	67.59	260°17'3"	758752.76	9817664.64
P12	P12 - P13	47.51	106°26'34"	758817.27	9817644.46
P13	P13 - P14	61.89	242°55'20"	758816.50	9817596.96
P14	P14 - P15	47.78	103°20'43"	758871.15	9817567.90
P15	P15 - P16	56.18	269°27'16"	758859.06	9817521.68
P16	P16 - P17	41.01	71°40'24"	758913.27	9817506.95
P17	P17 - P18	41.29	293°16'42"	758890.62	9817472.76
P18	P18 - P19	65.02	61°33'40"	758931.25	9817465.41
P19	P19 - P20	34.60	248°22'9"	758890.61	9817414.66
P20	P20 - P21	30.13	213°22'59"	758907.74	9817384.60
P21	P21 - P22	32.37	88°39'27"	758934.61	9817370.95
P22	P22 - P23	15.73	130°2'24"	758919.27	9817342.44
P23	P23 - P24	22.45	117°8'49"	758903.87	9817339.24
P24	P24 - P25	49.80	303°38'30"	758889.77	9817356.70
P25	P25 - P26	31.42	130°25'40"	758874.84	9817309.20
P26	P26 - P27	36.58	189°21'10"	758845.91	9817296.93
P27	P27 - P28	32.35	103°57'43"	758815.00	9817277.37
P28	P28 - P29	112.19	248°30'45"	758791.62	9817299.72
P29	P29 - P30	42.26	97°35'59"	758689.78	9817252.66
P30	P30 - P31	40.96	179°40'49"	758667.13	9817288.34
P31	P31 - P32	35.23	261°16'32"	758645.37	9817323.05
P32	P32 - P33	44.89	116°34'58"	758613.02	9817309.07
P33	P33 - P34	48.61	129°42'21"	758578.67	9817337.96
P34	P34 - P35	41.46	234°21'3"	758578.97	9817386.57
P35	P35 - P36	45.42	117°37'6"	758545.43	9817410.94
P36	P36 - P37	44.51	228°28'20"	758552.05	9817455.88
P37	P37 - P38	52.18	140°46'16"	758523.39	9817489.93
P38	P38 - P39	43.19	216°29'10"	758522.60	9817542.10
P39	P39 - P40	37.92	127°0'38"	758496.40	9817576.43
P40	P40 - P41	40.60	243°43'18"	758506.63	9817612.94
P41	P41 - P42	55.27	104°40'51"	758476.42	9817640.07
P42	P42 - P43	58.21	224°2'46"	758501.72	9817689.20
P43	P43 - P44	27.51	265°11'16"	758484.89	9817744.92
P44	P44 - P45	40.03	124°42'7"	758457.98	9817739.21
P45	P45 - P46	50.11	130°39'9"	758428.84	9817766.67
P46	P46 - P47	55.18	224°54'26"	758431.16	9817816.72
P47	P47 - P48	51.20	122°3'25"	758394.06	9817857.56
P48	P48 - P49	73.59	117°41'50"	758407.90	9817906.86
P49	P49 - P50	43.82	181°51'8"	758479.88	9817922.17
P50	P50 - P1	38.32	237°51'37"	758522.42	9817932.67

**Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.** - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Recaudación.** - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra ""Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi"", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.** - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA:** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los cinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 29 de marzo y 05 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN**

**DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 13 de abril de 2023.



Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE**.- **NOTIFÍQUESE**.- Riobamba, 13 de abril de 2023.



Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por la construcción de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción de Alcantarillado Pluvial Barrio San José de Tapi", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**